



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos de homicidio
culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín 2022**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Guevara Ramirez, Kevin Marcial (orcid.org/0009-0004-3929-7400)

ASESOR:

Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Máximo (orcid.org/0000-0003-0579-6485)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2024

Dedicatoria

Agradecer a dios por permitirme alcanzar el objetivo trazado y a mi familia e hijos por darme la fuerza y fortaleza de poder lograrlo.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo y a nuestro asesor Mg. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo, que gracias a su ayuda y grandes conocimientos se pudo formular la presente tesis.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín 2022", cuyo autor es GUEVARA RAMIREZ KEVIN MARCIAL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 16 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA DNI: 18089488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARCDRIGUEZGA22 el 06-05-2024 11:28:54

Código documento Trilce: TRI - 0742896



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, GUEVARA RAMIREZ KEVIN MARCIAL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
GUEVARA RAMIREZ KEVIN MARCIAL DNI: 48128466 ORCID: 0009-0004-3929-7400	Firmado electrónicamente por: KMGUEVARA el 18-05- 2024 18:00:38

Código documento Trilce: INV - 1582300

Índice de contenidos

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	19
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	19
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia apriorística.....	20
3.3 Escenario de estudio.....	23
3.4 Participantes	23
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.6 Procedimiento	24
3.7 Rigor científico	24
3.8 Método de análisis de la información	25
3.9 Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS	50
ANEXOS	54

Resumen

Según el Ministerio de la Mujer se encontró que son 3 867 (26%) casos de violencia sexual registrados en niñas (os) y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales el 65% es contra la mujer. Por otro lado, según rango de edades el 68% de los casos (9 795) se han presentados en personas adultas (18 a 59 años). Mientras que, sólo el 6% de los casos (829) se han registrado en personas adultas mayores de 60 a más años, y pese a la existencia de este problema no se garantiza un resarcimiento justo, es por ello, que el objetivo se centró en determinar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022. Encuanto a la investigación fue básica, con el diseño de investigación de teoría fundamentada, teniendo como categorías a la reparación civil, resarcimiento justo y delitos de homicidio culposo, que permitió arribar a la siguiente conclusión que la reparación civil no permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, en la medida que con la aplicación de las entrevistas y el análisis de documentos se ha evidenciado que no se ha cumplido con los presupuestos propios del resarcimiento justo.

Palabras clave: Resarcimiento justo, delitos de homicidio culposo, violación sexual.

Abstract

According to the Ministry of Women, it was found that there are 3 867 (26%) cases of sexual violence registered in girls and adolescents from 0 to 17 years old, of which 65% are against women. On the other hand, according to age range, 68% of cases (9,795) have occurred in adults (18 to 59 years). While, only 6% of the cases (829) have been registered in adults over 60 years of age, and despite the existence of this problem, fair compensation is not guaranteed, which is why the objective was focused in determining whether the criteria established to establish civil reparation allowed fair compensation for crimes of rape in the Tarapoto Collegiate Criminal Court in 2022. Regarding the investigation, it was basic, with the investigation design of Grounded theory, having as categories civil reparation, fair compensation and sexual crimes, which allowed us to reach the following conclusion that civil compensation did not allow fair compensation for sexual crimes in the Tarapoto Collegiate Criminal Court in 2022, to the extent that with the application of the interviews and the analysis of documents it has been evidenced that the budgets of fair compensation have not been met.

Keywords: Fair compensation, sexual crimes, rape.

I. INTRODUCCIÓN

En aras de indagar sobre la problemática existente en relación a la agresión contra la mujer, Nuño (2017), considera que es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, devastadoras y resistentes dentro del contexto, tanto internacional como nacional sobre las que a duras penas se viene informando debido a la impunidad de la cual gozan los perpetradores actualmente, y la vergüenza a la cual se encuentran expuestas muchas víctimas. En un informe sobre los Derechos de la mujer en el continente americano (DATUM internacional, 2018) encontró que, casi un cuarto de las americanas declara en algún momento de su vida haber padecido de algún tipo de agresión o violencia hacia su persona. Por ejemplo, Canadá y Estados Unidos registran valores en un 15%, mientras que Argentina, Chile, Perú y México resultan ser los países en donde la cantidad de mujeres que admitieron ser violentadas supera el 30%.

La Organización Mundial de la Salud (2017), con sus siglas OMS realizó un estudio centrándose principalmente en los casos de agresión contra la mujer, en donde hace mención a los tipos de violencia. Los resultados indican que la violencia sexual por la pareja también conocida como violencia doméstica se encuentra extendida en casi todos los países en donde se llevó a cabo dicho estudio. Sin embargo, es importante resaltar que se registraron numerosas variaciones entre países y entre entornos de un mismo país. Los resultados obtenidos fueron los siguientes: el porcentaje de mujeres que habían sufrido de violencia sexual oscilaba entre el 15 y 71%, aunque en su gran mayoría de los entornos se registraron índices comprendidos entre el 24 y 53%. Son las mujeres japonesas aquellas que habían experimentado menos violencia; mientras que el mayor número de experiencias vividas se registraron en entornos de tipo provinciales como Bangladesh, Etiopía, Perú y la República Unida de Tanzania. También se pudo comprobar que a mayor nivel de instrucción menor era la cantidad de casos de violencia sexual.

Por su parte, en un informe presentado a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se refleja que el 30 % de las mujeres alrededor del mundo sufre de algún tipo de violencia, la cual es propiciada por su compañero sentimental. Es América Latina aquella región que presenta la mayor cantidad de casos de asesinatos de mujeres por su género y la comisión del ilícito penal configurado en los delitos de homicidio culposo (CLADEM, 2014).

A nivel nacional, según el informe estadístico sobre violencia en cifras del (MIMP, 2019), se encontraron que son 3 867 (26%) casos de violencia sexual registrados en niñas (os) y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales el 65% es contra la mujer. Por otro lado, según rango de edades el 68% de los casos (9 795) se han presentados en personas adultas (18 a 59 años). Mientras que, sólo el 6% de los casos (829) se han registrado en personas adultas mayores de 60 a más años. Entre los departamentos con mayor cantidad casos de violencia sexual se ubica en primer lugar Lima con un 32%, seguido de Arequipa y Cusco con 8% respectivamente y Junín con un 6%.

Según Reymer (2017) el resarcimiento de la víctima, es un tema, que ha sido abordado con precariedad desde el sistema penal y resulta casi insólito en el ámbito civil, razón por la cual, son pocos los autores nacionales que han abordado el tema y han esbozado intentos de solución. La determinación del daño en estos delitos, no es cosa de poca monta, pues requiere, de un esfuerzo argumentativo que muchas veces se reduce a este ámbito, vaciando de contenido una real y objetiva determinación del daño causado.

En tanto, de forma preliminar se ha podido encontrar que los operadores de justicia no cuentan a la fecha con parámetros válidos, ni con un protocolo de procedimiento o metodología que permitan establecer la cuantificación del daño en este tipo de delitos, reduciendo de alguna manera el espacio discrecional que en algunos casos genera arbitrariedad en la decisión expresada.

En ese sentido, en la Corte Superior de Justicia de Tarapoto se registraron casos donde no se ha cuantificado de forma adecuada la reparación civil en los casos de delitos de homicidio culposo; asimismo, poco o nada se ha logrado hacer para frenar la comisión de este tipo de delitos. Partiendo desde ese contexto, las

mujeres afectadas por violencia sexual están en un orden de tipo creciente del 47.1% el cual presenta un incremento del 9.2% (entre los años 2010 – 2011), por las diversas causas existentes en la sociedad y en el Estado, así como también en la verificación de una cultura orientada al machismo, trayendo consigo que se aumenten los casos de violencia y se incrementen los actos de comisión de delitos de homicidio culposo.

En ese contexto, se puede evidenciar que la falta de uniformidad en los criterios para establecer la reparación civil en los delitos de homicidio culposo, aún con el tratamiento legal específico, acuerdos plenarios y demás no se ha logrado coberturar este criterio objetivo para lograr reparar a la víctima de forma justa.

En tanto, con lo antes descrito se arribó al siguiente problema general: ¿De qué manera la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?, y como problemas específicos tenemos 1. ¿Cuáles fueron los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?, y 2. ¿En qué se fundamentó el resarcimiento justo los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?

La justificación, desde el punto de vista teórico se pudo evidenciar que las propuestas para lograr minimizar o controlar los delitos de homicidio culposo no han resultado efectivas ni eficientes, considerando que las propuestas en sí mismas no han logrado calar en la conciencia judicial ni en la diversidad cultural que tenemos a lo largo del territorio nacional, es por ello, que la presente investigación ha buscado establecer la necesidad de reparar a la víctima.

La justificación metodológica de la presente investigación, utilizó a diferencia de otras investigaciones, los métodos e instrumentos que garantizan la fiabilidad de la información, en este aspecto, puede mencionar que se han encontrado pocos trabajos que hayan abordado dicha problemática; de ahí que, la presente investigación es viable, ya que se desarrollará mediante el Estudio de Casos, por

el cual se analizarán los Expedientes Judiciales del año 2019 que se generaron por la comisión de delitos de homicidio culposo y la forma de cómo han determinado la reparación civil, así como el cumplimiento del mismo de manera oportuna y que el investigado de dicho delito no reincidió en la comisión de este delito -con el apoyo del Reporte de Casos según Persona Natural de la referida dependencia fiscal que corrobore que el investigado sólo cuenta con esa única investigación. Asimismo, se aplicarán instrumentos tales como el análisis de documentos y la entrevista con expertos para validar la hipótesis de investigación. Esta investigación contó con una justificación práctica, en la medida que se busca resarcir de forma efectiva a la víctima con la cuantificación justa de la reparación civil. Es por ello, que la presente investigación fue útil, puesto que si bien, los delitos de homicidio culposo se cometen de manera muy frecuente.

Asimismo, se ha evidenciado una justificación por conveniencia en la medida que establecer los criterios de los magistrados para determinar la cuantía de la reparación civil es necesaria para determinar el adecuado resarcimiento en delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto, y de esta forma lograr la reparación civil justa que cubra el daño ocasionado a la víctima.

De manera similar, la presente investigación, contó con relevancia social, en la medida que estos ilícitos penales regulados en el grupo de delitos de homicidio culposo, afectan no solo la estructura física de la persona, sino también la libertad, la dignidad, y demás derechos de la víctima, es por ello necesario que se realiza una adecuada determinación de la reparación civil para garantizar un adecuado resarcimiento en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Tarapoto.

De igual forma, se tuvo como objetivo general, Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, y se contó con los siguientes objetivos específicos: 1. - Analizar los criterios que

determinaron la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, y 2. Revisar los fundamentos para el resarcimiento justo los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022.

Finalmente, se tuvo como supuesto general: la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, en la medida que se valoró de forma adecuada el daño a la persona, y como como supuestos específicos tenemos: S₁. La determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022 debido a que se consideraron los presupuesto para reparar el daño extrapatrimonial, y S₂: La determinación específica de la reparación civil no permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022 debido a que no se valoró de forma adecuada el daño a la persona.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes a nivel internacional tenemos: De la cruz (2017), realizo un trabajo de investigación titulado Responsabilidad Personal por daños personales. Baremos de valoración y sus principales problemas en derecho penal para obtener el grado académico de doctor por la Universidad Carlos III de Madrid, España; planteó como objetivo general. Llegó a las siguientes conclusiones: a) En la actualidad la resarcibilidad de los daños no patrimoniales, a través de compensación económica, se reconoce en todos los ordenamientos jurídicos que han sido objeto de análisis. Los debates sobre el resarcimiento de los daños no patrimoniales no se centran, actualmente, en la resarcibilidad de los mismos sino en cómo y con qué alcance debe llevarse a cabo dicha reparación, b) la valoración de daños, dada su naturaleza flexible, no implica un cálculo extra tabular bajo circunstancias ajenas c) Los baremos obligatorios de valoración de daños personales incrementan la seguridad jurídica de todos los implicados en los mismos, pues eliminan la incertidumbre que, debido a la imposibilidad de valorar de forma objetiva los daños no patrimoniales, provoca la libertad concedida a los tribunales en la fijación de la compensación correspondiente a tales daños, suprimiendo asimismo con ello injusticias derivadas de que iguales daños no patrimoniales puedan recibir compensaciones diferentes.

Antonio (2014) en su investigación titulada La responsabilidad civil en abstracto dentro del Proceso Penal Salvadoreño y su incidencia en la víctima para obtener el grado académico de maestro por la Universidad del Salvador, El Salvador; planteó como objetivo general determinar si la implementación de la condena de responsabilidad civil en abstracto dentro del Código Procesal Penal, generó impunidad, en perjuicio de la víctima.

Llegó a las siguientes conclusiones: a) Se permitió determinar que, en materia de responsabilidad civil, producto de un ilícito penal, los Tribunales de Sentencia, de Instrucción y Jueces de Paz, en sus respectivas funciones no fundamentan ni motivan las sentencias declarativas dictadas en responsabilidad civil, por la poca importancia que se le da al tratamiento de una justicia restauradora de los daños

y perjuicios sufridos por la víctima; aunque si lo hacen en materia penal, b) Se determinó la falta de unidad especializada de la Fiscalía General de la República, para que apoye a las víctimas u ofendidos de ilícitos penales ante los tribunales civiles y mercantiles, en procura de ejercitar su derecho de acción en la reclamación de la sentencia declarativa donde se fija un monto determinado en cuestiones de responsabilidad civil, mucho menos cuando se trate de sentencias que declaran esa responsabilidad, pero en abstracto.

Lara (2013) desarrolló su investigación titulada El daño moral: Parámetros para su determinación cuantitativa y la seguridad jurídica para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador; planteó como objetivo general elaborar un anteproyecto de reforma al Código Civil que establezca parámetros para la determinación cuantitativa del Daño Moral para garantizar la seguridad Jurídica. Llegó a las siguientes conclusiones: a) establecer el quantum del daño moral, resulta ser aparentemente complicado, pues no existe en la Jurisprudencia un estándar decisorio, los jueces bajo el criterio de discrecionalidad y el establecido como valoración equilibrada la determinan, b) Los criterios jurisprudenciales de la Corte Suprema no tiene categoría de precedentes jurídicos obligatorios, siendo ello un limitante, c) Hay inexistencia de parámetros para el juzgamiento del daño moral en forma objetiva, por lo que se deja de forma subjetiva, a la sana crítica del juez fijar montos que en unos casos pueden ser irrisorios y en otros casos cantidades exageradas lo cual llegar a ser atentatorios a la seguridad jurídica del estado.

Como antecedentes a nivel nacional tenemos:

Vásquez (2018), en su investigación titulada El daño moral en la Sentencia penal condenatoria para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Nacional Federico Villareal, Perú; planteó como objetivo principal Identificar los motivos por los que en la reparación civil fijada en la sentencia condenatoria penal de primera instancia no se incluya el daño moral, con fundamento en el análisis de la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional y extranjera de manera que se puedan formular modificaciones en el Derecho Procesal Penal peruano. Llegó

a las siguientes conclusiones: a) El perjudicado en el proceso penal, se encuentra facultado para solicitar la reparación de daño moral para lo cual debe demostrarlo o probarlo en el proceso a través de medios de prueba que en la mayoría de los casos son de carácter técnico científicos tales como dictámenes psiquiátricos, psicológicos, etc., b) El Juez Penal, unipersonal o colegiado, de acuerdo a la pena señalada para los cargos imputados, en su sentencia de primera instancia incluye el daño moral como integrante de la reparación civil porque no es solicitado ni por el Fiscal ni por el defensor de la víctima o perjudicado. c) El porcentaje de Jueces Penales que se refieren al daño moral como uno de los que se debe indemnizar a través de la reparación civil es muy bajo y cuando lo hacen, en la mayoría de los casos no se fundamenta adecuadamente pues se recurre a criterios errados como la capacidad económica del condenado.

Barrow (2016), en su investigación para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Nacional de Trujillo, acerca de: los Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los Jueces Penales unipersonales de Tarapoto Julio 2013- Diciembre 2014 Perú; planteó como objetivo general determinar los factores que impiden la motivación de las resoluciones en el extremo de la reparación civil emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto, concluye que : a) Se ha verificado que para determinar el quantum de reparación civil los Magistrados sustentan en base a condiciones económicas del procesado, no siendo los mejores, atentando contra el Principio de daño causado, b) Los Magistrados se encuentran guiados por el criterio basado en el prudente arbitrio judicial y el principio de equidad, el cual es ambiguo lo cual no deriva en criterio uniforme y suficiente, a efectos de marcar un precedente o guía para la generalidad de casos.

Ordinola (2016), en su investigación titulada La eficacia de la aplicación de la reparación civil en el proceso penal peruano 2015 para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Cesar Vallejo, Perú; planteó como objetivo general determinar la eficacia de la aplicación de la reparación civil en el

proceso penal peruano 2015, concluyendo que no existe unidad de criterios en los Magistrados Penales para establecer el quantum del daño, siendo latente el riesgo de la víctima frente al criterio discrecional del juez en este caso, donde podría darse irrisoriamente en comparación con lo que podría dictaminar un magistrado civil, siendo así que se vulneraría el fin de la indemnización de la víctima. La investigación refiere la necesidad de priorizar el análisis del importe del quantum de la reparación civil desde la jurisprudencia comparada; del mismo modo se observa que las resoluciones no son motivadas en el extremo de la reparación civil ni tienen como propósito considerar su naturaleza civil, distorsionando lo prescrito en el artículo 101 del código penal. Los jueces penales a cargo fundamentan en sus resoluciones, el porqué del importe económico establecido como reparación civil, denotando impericia y hasta prevaricato por desconocimiento de la ley en contra del justiciable.

Álvarez (2014) en su investigación titulada Criterios de determinación del daño psíquico y del daño moral a efectos de precisar el quantum de la reparación civil en víctimas de delitos violentos en la ciudad de Cajamarca 2009-2011 para obtener el grado académico de maestro por la Universidad de Nacional de Cajamarca, Perú; planteó como objetivo general establecer cuáles son los criterios adecuados de determinación del daño psíquico y moral en víctimas de delitos violentos a efectos de establecer el monto de la reparación civil en la ciudad de Cajamarca, entre los años 2009 a 2011. La metodología empleada en cuanto al tipo de investigación ha sido el método hipotético - deductivo, habiendo evaluado los procesos por delitos violentos con sentencia condenatoria, reforzada mediante la entrevista a Magistrados del distrito judicial de Cajamarca. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Se ha verificado que para determinar el quantum de reparación civil los Magistrados sustentan en base a condiciones económicas del procesado, no siendo los mejores, atentando contra el Principio de daño causado) Los Magistrados se encuentran guiados por el criterio basado en el prudente arbitrio judicial y el principio de equidad, el cual es ambiguo lo cual

no deriva en criterio uniforme y suficiente, a efectos de marcar un precedente o guía para la generalidad de casos.

Como teorías relacionadas en primer término, tenemos la teoría del delito que para Zaffaroni citado por Hassel.G.E. (2012) quien refiere que el delito es en primer lugar una conducta humana descrita en el libro segundo parte especial del Código Penal, donde se indican las conductas prohibidas a las que se asocia con una pena. Técnicamente se llaman “tipos” a esos elementos de la ley penal que individualizan la conducta que se prohíbe con relevancia penal. Cuando una conducta se adecua a alguno de los tipos legales, se trata de una conducta típica (presenta características de tipicidad). De este modo se obtienen dos características del delito: una genérica (conducta) y otra específica (tipicidad), es decir, la conducta típica es una especie del género conducta.

El derecho natural define, siguiendo a Carrara citado por Hassel, G. E. (2012) el delito es la “infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. Esta expresión nace de la idea que el delito es un “ente jurídico”, es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana, por cuya razón no habrá delito mientras no exista la ley cuya violación tenga pena fijada previamente.

Para Mezger el delito es acción típicamente antijurídica y culpable. En esta definición, la tipicidad califica a la antijuridicidad y a la culpabilidad, por cuya causa este autor no trata independientemente la tipicidad para él es sólo una parte del estudio de la antijuridicidad.

En ese contexto, referente a los delitos de homicidio culposo se hace referencia a cualquier acción que lesione, limite o violente la libertad y la integridad sexual y se puede dividir en abuso sexual y explotación sexual comercial., es todo contacto sexual con una persona adulta con una niña, niño o adolescente con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndole mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario, en todos estos casos es una violación a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad, es

básicamente una explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de este.

Es toda conducta donde un sujeto maneja la relación y otro es manejado como un objeto, es una relación desigual donde el poder de uno, ya sea mental, físico, o económico prevalece sobre el otro, en el abuso sexual un sujeto domina y maneja la relación según sus deseos y necesidades, sin respeto hacia el dominado.

Diana Portal, comisionada de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo reveló que un estudio de la Organización Mundial de la Salud de 2013 –en naciones con alta incidencia de casos– reveló que el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo entre los países con mayor prevalencia de mujeres entre 15 y 49 años que sufren de violencia sexual por parte de su pareja (Diario Perú, 2014). Sin embargo, en Suramérica nuestro país ocupa el primer lugar en incidencia de violación sexual con un 22.4% según la referencia del citado diario nacional.

En tanto, el delito de mayor frecuencia es el delito de violación sexual se puede definir como aquella conducta humana que transgrede la libertad sexual ya sea del varón o de la mujer, la misma que dicha conducta es típica, antijurídica y culpable. Es decir, indudablemente debe reunir los elementos constitutivos de delito propiamente más allá del tipo de delito que se quiera definir, donde el bien jurídico es aquel valor con categoría de derecho que ampara el código sustantivo penal, la misma que impone una sanción penal para aquél que vulnere o ponga en peligro algún derecho. Por lo que ahora corresponde precisar ¿Cuál es el bien jurídico protegido en el delito de violación sexual? Y para ello la doctrina y la jurisprudencia concuerdan que el bien jurídico es la libertad sexual, es más Bottke, W. citado por Peña Cabrera, A.R. (2008, p. 613) refiere e, efecto, la libertad sexual parte de la autonomía misma del ser humano, de dirigir dicha esfera conforme al discernimiento humano, como plasmación de la voluntad. En resumen, el citado autor indica el “derecho a la autodeterminación sexual”, de acuerdo a la Constitución, es el derecho a la propia personalidad y sólo puede ser determinada por uno mismo.

Por su parte Villa Stein citado por Peña Cabrera, A.R. (2008, p. 614) es de la opinión que se tutela la sexualidad humana entendida como atributo psicofisiológico de la personalidad, cuyo ejercicio libre es su característica distintiva.

Ahora bien, la libertad sexual es entendida en su doble aspecto: como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena y como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro. La libertad sexual es vulnerada cuando una persona trata de imponer a otro un acto de contenido sexual en contra de su voluntad empleando violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), esta última modalidad la asume el Código Penal como amenaza.

Con respecto a la reparación civil Beristain (2008), en cuanto a la transformación del derecho penal y criminología denominado victimología en el sistema penal, señalo aquel que comete un ilícito, quiebra una norma penal vulnerando derechos a las víctimas, es decir, sus bienes jurídicos.

Gálvez (2008), concluye que los procesos de ejecución son ineficaces a efectos de garantizar el resarcimiento impuesto a través de la reparación civil. (p.38)

Mori (2009) plantea el re victimización como paliativo a partir del mecanismo de solución de conflictos. (p.96)

La doctrina española y alemana, señalan que se debe garantizar el resarcimiento, es decir con medidas cautelares, verificándolos informes de las reglas de conductas expedidas posteriormente por las instituciones competentes. (Baca, 2006; Roxin, 1998. p.131).

La legislación procesal penal de diversos países de Latinoamérica, como Chile, Bolivia, Costa Rica, Guatemala y Colombia (Creus, 1985; García, 2000) comparan entre sí la legislación jurídico procesal penal, para ello usan aquellas normas adjetivas a fin de fortalecer el daño al resarcimiento como consecuencia del daño sufrido en los delitos de actos contra el pudor.

Desde una perspectiva amplia la reparación civil, implica reparar aquello causado por el delito, el cual contiene la responsabilidad civil y la pena; en ese entendido se debe señalar que la pena, está orientada a la reparación simbólica entre la

víctima y la sociedad. Por otro lado, la responsabilidad civil, tiene como fin indemnizarlos daños causados por ley.

Antes de elaborar el proyecto alemán sobre reparación los especialistas en Derecho Penal y Política Criminal, señalaban que el derecho penal contenía la reparación civil, es decir, tenía el carácter de accesorio, pues no era considerado como una vía de solución de conflictos.

Es por ello que Roxin formula una tercera vía de aproximación de la víctima a los criterios de política criminal aunado a la manifestación del denominado victimo-dogmática.

Heinz (1979), en Introducción a la política criminal, revista de derecho privado, señala que la reparación civil no es de carácter penal y atendiendo a su naturaleza jurídica, debe entenderse como el derecho de daños del derecho civil.(p.175).

En esa misma línea encontramos la posición de Cerezo Mir (1994) quien hace referencia que la Ley alemana de lucha contra el delito vigente desde el 1º de diciembre de 1994 rechaza que la reparación civil tenga consecuencia jurídica autónoma, no obstante, en el código penal

Alemania se incorporó el artículo 46 donde se otorga al tribunal a menguar la pena de conformidad con el artículo 49.I, o en caso contrario rechazarlo, conforme a lo prescrito por el artículo 60 (Bundestag Drucksache 12/6853)

Gracia (1996), Las consecuencias jurídicas del delito, en el nuevo Código penal español, Valencia, señaló que los doctrinarios de España y Alemania consideran que la reparación no debe sustituir a la pena, sino debe tener carácter preventivo, es decir se debe generar una disminución de la pena siempre y cuando tenga ciertas condiciones (p.290).

La reparación civil como sustitutiva de pena está regulado en el código penal español, en su artículo 88 donde establece que puede sustituirse, previa audiencia, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, “siempre que sea antes de dar inicio a su ejecución y cuando de las circunstancias personales del reo, o de la naturaleza del hecho, se denote el esfuerzo para reparar el daño causado”. (código penal español comentado 2015, p.156).

Silva (1996) en su texto académico Sobre la relevancia jurídico penal hace una diferencia entre víctima actual y víctima potencial, señalando que la primera de ellas es afectada como consecuencia del ilícito penal y la segunda es a la sociedad. (p.192).

Roxin (1992) partiendo de la posición de que la reparación es una tercera vía, es decir, una prevención general de satisfacción que se alcanza cuando es eliminado la perturbación social causado por el delito. Es por ello, que la prevención y la reparación civil dan satisfacción a la víctima potencial y víctima actual, en razón de que ello es funcional para la sociedad moderna que requiere confianza y seguridad en los mecanismos de control social como es con el Derecho Penal (p.1998).

En esa línea se tiene como criterios de prevención especial que origina la reparación, la satisfacción de la víctima, el cual está orientado a menguar sus efectos causados por el delito, como también a resocializar al delincuente, usando para ello otros actos diferentes a la reparación, esto es como dispensas y disculpas al agraviado.

Roxin (1992) señala que la prevención tiene como función reconciliar al delincuente y la víctima, además que la reparación sea justa y se genere una contraprestación socialmente constructiva. Infiriéndose de ello la denominada corriente de legitimación del carácter utilitario de la reparación, de conformidad con lo señalado por

Pajares (2010), quien incidió en el resarcimiento a través de la reparación en el Derecho penal debido al perjuicio de la víctima, frente a la conducta antijurídica dentro de un proceso largo y tedioso que sólo buscaba la punición antes que la restitución del daño.

La acción civil en el proceso penal, se entiende por lo general que la reparación civil siempre está ligado a la víctima, asimismo la política criminal de esta institución en los procesos penales es importante, porque se orientan en otorgar alternativas atenuantes, re compositivas y preventivas los cuales se manifiestan cuando el actor que cometió el ilícito tiene que reparar, al margen de la sanción que se le puede imponer, asume las consecuencias del acto ilícito teniendo en

cuenta los intereses legítimos de la víctima y finalmente se orienta a un acuerdo entre la víctima y el actor del ilícito, a fin de obtener su reinserción de este último. No es fácil en el proceso penal otorgarle mayor relevancia a la víctima, pues la dinámica del Derecho Penal se encuentra orientada a la reparación integral como una legítima solución de conflictos, que es la inclinación en el derecho actual. En esa línea Prado Saldarriaga (2000) señala que la reparación está orientada de diferentes puntos de vista, tal es así que se estudia a partir de un concepto tradicional, es decir, accesorio al hecho punible, por otro lado, es una forma de sanción del delito o como una opción funcional a las denominadas penas privativas de libertad (p. 275).

Es por ello, que Peña Cabrera (2010) sostiene que un hecho punible además de constituir un ilícito penal también es un ilícito civil, lo cual es polemizado, pues la mayoría de juristas sostienen que es imposible hacer una diferencia abismal entre ilícito penal e ilícito civil, ya que es un tema actual de política jurídica que cuando la sanción resulta insuficiente se debe agregar la sanción penal (p.583). A la fecha existen actuales políticas criminales contemporáneas, en la que eminentes especialistas de la rama del derecho penal, criminal y procesal sostienen la teoría penal moderna cuyo afán está orientado a fortalecer los derechos indemnizatorios.

La determinación de la Reparación Civil en el Código Penal Peruano, si bien en el artículo 92 del Código Penal señala de manera escueta que es fijada conjuntamente con la pena, no obstante no contiene normas específica alguna que guíe al Juez Penal sobre criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; no obstante, ello debe manifestarse con una valoración objetiva aunado al grado de realización del injusto penal, pues en una previa valoración de forma objetiva el magistrado deberá considerarla relevancia del daño, el perjuicio moral y material causado a la víctima, sin ser subordinados por otros elementos tales como la capacidad económica del actor que cometió el acto ilícito, ni de la convergencia de situaciones atenuantes. Respecto a valorar a la reparación civil en función al grado de consumación del ilícito penal, los juristas buscan equiparar la

significación de que la reparación civil debe contener un quantum menor en una tentativa que en un delito consumado; al respecto de ello un sector de la doctrina considera que al no producirse un daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no correspondería determinar un derecho reparatorios para la víctima; sin embargo, aunque no hubiere daño concreto en la tentativa o en aquellos delitos de peligro, lo que como consecuencia no origina la restitución del bien, no obstante, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de delito de violación sexual, generando un daño emergente, daño moral, daño a la persona, lucro cesante, como consecuencia del trauma ocasionado.

Al respecto y ampliando, en la casuística existen dos tipos de problemas. En primer lugar, la determinación de la reparación civil es desproporcionado en función a la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito. En segundo lugar, las resoluciones judiciales de manera reiterada recurren a plantillas de redacción uniformes omitiendo señalar la justificación suficiente del quantum de la reparación civil, es decir, no existe fundamento alguno.

Los Plenos Jurisdiccionales de Arequipa (1997); de Cuzco (1999); de Chiclayo (2000), uniformizan criterios, del mismo modo el Acuerdo Plenario N° 006-2006/CJ-116, se señaló que necesariamente en el proceso penal se acumulan dos acciones la penal y civil. Referido a la Reparación Civil, las resoluciones judiciales muestran deficiencias en su motivación, del mismo modo, los magistrados adolecen de nivel técnico y adecuada aptitud cognoscitiva para fijar con equidad valorativa, el resarcimiento en favor de la víctima del hecho punible. En algunos estudios realizados sobre Reparación Civil en nuestro país, se explica los principales obstáculos y defectos que se dan ya sea por la aplicación de la ley o por la inadecuada interpretación de los magistrados, quienes dificultan en cuanto a la determinación del quantum resarcitorio derivado del delito como daño antijurídico. Respecto al resarcimiento del daño proveniente del delito, la jurisprudencia es incoherente, toda vez que no existe estándares ni criterios predictibles; así mismo, los montos establecidos como reparación civil son mínimos en contraposición a la real magnitud del daño probado y causado en el proceso, así mismo, no señalan los criterios respecto del daño, de la relación

causal, del factor de atribución de la antijurídica que finalmente conllevan a una justa indemnización.

Prado Saldarriaga (2000) niega toda posibilidad de considerar a la reparación civil como pena u otro tipo de sanción penal y anuncia su naturaleza privada (pp.275 y ss.).

Nuestro código penal en su Art. 93 taxativamente nos dice que: “la Reparación Comprende:

1. La restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, y
2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

Según este concepto, la reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación. (PALACIOS M.R. 2004).

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

Si la restitución es imposible de hecho (por Ej. Destrucción o pérdida), o legalmente (por Ej. Derecho legítimamente adquirido por un tercero), el damnificado puede exigir en sustitución de ella y como reparación, el pago del valor del bien, más el de estimación si lo tuviera. Si la falta de restitución fuese parcial, la reparación consistirá en el pago de la diferencia del valor actual y el primitivo del bien. En caso de restitución, como en el de su imposibilidad, la reparación integral comprende los daños originados por la privación del bien.

En tanto, la reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y

derechos y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

En el derecho penal tienen un sentido más amplio: el daño está constituido por las consecuencias objetivas directas de la acción objetiva de la acción delictiva, el perjuicio está constituido por las consecuencias indirectas del delito, en cuanto afectan intereses de la víctima. Por Ej. Si se hiere a un caballo de carrera para inutilizarlo y que no gane un premio, el daño está en la herida del animal, el perjuicio afecta directamente al dueño, en cuanto lo priva de la ganancia que debiera haber alcanzado haciendo correr o dando otro empleo al semoviente. El daño comprendería las consecuencias directas del delito (daño emergente), y el perjuicio las consecuencias indirectas (lucro cesante), el primero, consistiría en una disminución directa o indirecta del patrimonio, y el segundo en la falta de aumento.

La indemnización civil abarca ambos conceptos, nada implica el que en unos casos solo haya daño y que, en otros, exista perjuicio. Lo esencial es que indemnización abarque en todo caso, las consecuencias del delito, cubra totalmente sus efectos directos o indirectos, así como en la víctima del delito como en su familia o en terceros. La indemnización de los daños materiales como morales.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

3.1.1 Tipo de estudio

En cuanto al tipo de investigación es básica porque se buscó establecer si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, a partir del análisis doctrinario y jurisprudencial para evidenciar la protección a la víctima a partir del análisis del daño a la persona y los presupuestos de la reparación extrapatrimonial.

De igual forma, se menciona que es una investigación orientada a la comprensión, en tanto no se realizó una manipulación entre las variables de estudio, y se enfocó al análisis de casos y a la verificación de la norma en la realidad.

3.1.2 Diseño de Investigación

- Teoría fundamentada, se aplicó este diseño de investigación para establecer si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, teniendo en cuenta la teoría de la reparación civil, el daño a la persona y el resarcimiento extrapatrimonial.
- Estudio de casos, en ese aspecto se tuvo en cuenta aquellos casos donde se haya tratado respecto al ilícito penal de delitos de homicidio culposo y los criterios que han determinado los magistrados para su reparación civil en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de consistencia apriorística

3.2.1 Categoría

En este aspecto se ha tenido en cuenta las variables de estudio y en tal sentido se tienen como categorías de estudio a las siguientes:

- Reparación civil
- Resarcimiento justo
- Delitos de homicidio culposo

3.2.2 Subcategoría

En este apartado se ha tenido en cuenta, que para cada categoría se cuenta con una subcategoría, siendo de la siguiente manera:

- Reparación Civil
 - Daño extrapatrimonial
 - Daño a la persona
 - Daño Moral
- Resarcimiento justo
 - Obligación de responder ante la justicia
 - Reparar el daño a la personal
- Delitos de homicidio culposo
 - Tipo penal
 - Reincidencia
 - Efectos psicológicos

3.2.3 Matriz de categorización apriorística

Cuadro 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	
Derecho penal	Se evidencia que la forma de resarcir estos delitos se queda a criterio del juzgador, en la medida que los criterios establecidos en el requerimiento de acusación del ministerio público no son respetados y por ende no se garantiza una adecuada	Problema general ¿De qué manera la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?	Objetivo General Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022	Reparación civil	Daño extrapatrimonial	
					Daño a la persona	
						Daño moral
					Resarcimiento justo	Obligación de responder ante la justicia
		Problema específico 1 ¿Cuáles fueron los criterios para	Objetivo específico 1 Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de		Reparar el daño a la personal	
					Tipo penal	

	reparación o resarcimiento justo	determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?	homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022	Delitos de homicidio culposo	
		Problema específico 2 ¿En qué se fundamentó el resarcimiento justo los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?	Objetivo específico 2 Revisar los fundamentos para el resarcimiento justo los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022		Reincidencia
					Efectos psicológicos

3.3 Escenario de estudio

Para la presente investigación se ha considera como escenario de estudio al Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, en la medida que es el ente competente para lograr resolver casos y sentenciar de acuerdo a las normas vigentes en la provincia de Tarapoto.

3.4 Participantes

En la presente investigación se consideró como participantes, a 1 juez del juzgado penal supraprovincial de Tarapoto, 1 fiscal provincial de Tarapoto, y 3 abogados especialistas en la materia, considerándose como criterios de inclusión y exclusión, la especialidad y la cercanía al objeto de investigación.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

Para el desarrollo de la presente investigación y teniendo en cuenta el tipo de investigación

- Entrevista, entendida como aquella técnica de investigación que permite conocer la fundamentación de los especialistas respecto al presente trabajo de investigación, en tal sentido, se realizó la entrevista a siete (07) especialistas en derecho procesal penal y procesal penal.

- Análisis de documentos, es aquella técnica mediante la cual se realiza un examen cualitativo a los documentos que nos permitieron conocer de primera fuente los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarapoto.

3.5.2 Instrumentos

Como instrumentos tenemos:

- Guía de Entrevista, es aquel instrumento, que consta de un inicio, un cuerpo y un cierre donde se hace referencia a las interrogantes que se realizó a los especialistas en derecho procesal penal y procesal penal.
- Guía de Análisis de documentos, es aquel instrumento mediante el cual se establecen los parámetros para analizar los documentos tanto en forma como fondo, y lograr evidenciar los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarapoto.

3.6 Procedimiento

Para poder realizar la investigación se accedió a los datos propios de la entidad, para obtener información acerca de los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarapoto, luego se revisó el marco normativo, las resoluciones específicas y las directivas para establecer los criterios de la reparación civil y se procesará la información que fue presentada en los resultados mediante tablas donde se evidenció tanto el análisis de documentos como la entrevista con expertos que con posterioridad se discutió los resultados teniendo en cuenta la triangulación, es decir, un resultado confrontado con las teorías y antecedentes de investigación, para finalmente arribar a las conclusiones y recomendaciones del caso.

3.7 Rigor científico

Para lograr el nivel de investigación se cuenta con información de primera mano de los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarapoto; asimismo, la validación de los instrumentos se llevó a cabo mediante un juicio de expertos, que otorgaron el rigor científico a la investigación que se cimentaron en los resultados y en las conclusiones.

3.8 Método de análisis de la información

Como métodos de investigación se ha utilizado:

- El método deductivo, porque de todos los procedimientos administrativos, la presente investigación se centró, solamente en los criterios que se utilizan para determinar la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Tarapoto.
- El método exegético, que permitió realizar un estudio particular de cada norma para comprender la manera de cómo se determina la reparación civil.
- El método de síntesis, que luego de obtener la información, permitió sintetizarla para poder llegar a las conclusiones específicas.

3.9 Aspectos éticos

En este apartado es menester mencionar que se han utilizado fuentes confiables, se ha considerado el sistema APA para las citas, la veracidad de la información se verifica con la comprobación de fuentes originarias; además, del cumplimiento del reglamento de posgrado estipulado por la Universidad César Vallejo; finalmente, se protegerá datos privados cuando estos vulneren algún derecho.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para evidenciar el desarrollo de los resultados se ha tenido en cuenta, como técnicas al análisis de documentos y entrevista que se desarrolló a continuación:

Tabla N° 01:

Análisis de expedientes

Expediente	Delito	Reparación Civil	Resarcimiento Justo	Fundamentación
452-2019	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
465-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
652-2019	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
741-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
761-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

1028-2013	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
1214-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
1300-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
2036-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
1130-2013	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
2011-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
492-2019	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
203-2017	Violación sexual de	Si	No	No cumple con una

	menor de edad			fundamentación adecuada
221-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
273-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
293-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
295-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
346-2019	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
357-2016	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
512-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

650-2016	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
547-2019	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
691-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
750-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
994-2014	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
1098-2011	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
1556-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
228-2019	Violación sexual de	Si	No	No cumple con una

	menor de edad			fundamentación adecuada
897-2017	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
353-2018	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada
452-2019	Violación sexual de menor de edad	Si	No	No cumple con una fundamentación adecuada

Fuente: Elaboración Propia

Con lo observado anteriormente se puede corroborar que no se realiza un resarcimiento justo en las sentencias donde se condenan delitos de homicidio culposo en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en tanto, que no existe una fundamentación adecuada o motivada del monto o de la decisión que conlleva a establecer dicho monto pecuniario como reparación civil a la víctima de estos delitos.

Referente a las entrevistas se ha tenido los siguientes resultados:

1. ¿Cómo se determina la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?

E1: El Juzgado Colegiado tiene en consideración para la determinación de la reparación civil el lucro cesante, daño a la persona y daño moral.

E2: Se determina al amparo del art. 92º y ss. del CP., y comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños

y perjuicios; el monto se fija en atención a: La magnitud del daño, el perjuicio producido, la forma y circunstancias del hecho ilícito, la condición económica del autor y lo sostenido por el agraviado.

E3. Se determinó que las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022, en cuanto a los delitos de violación sexual, en lo que respecta a la reparación civil sólo fijan montos dinerarios, no encontrando un criterio uniforme para determinar dicho monto, sino todo lo contrario, pues los montos que se señalan varían de manera desproporcional entre la pena privativa de la libertad para el acusado y la reparación civil a la víctima.

E4. La reparación civil en los delitos de violación sexual se determina a partir del daño psicológico ocasionado a la persona, el mismo que se evidencia en la pericia psicológica practicado a la agraviada; sin embargo, ello la no es condicionante para la determinación de la reparación civil; luego de ello se verifica la relación de causalidad es decir quien ocasiono las secuelas del delito de violación y finalmente los factores de atribución.

E5. Para determinar el monto de la reparación civil en estos delitos, el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, tiene en cuenta la normatividad del Código Penal vigente, es decir se remite al Título VI, Capítulo I sobre la Reparación, artículo 93 del Código Penal, que prescribe que la reparación comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, siendo así el monto se fija teniendo en cuenta el daño y perjuicio, la condición económica del agente y todos los efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido; que genera daños patrimoniales como no patrimoniales. Se tiene en cuenta la afectación emocional que haya sufrido el menor agraviado según los protocolos de Pericia Psicológica practicados, lo que guarda relación con el daño a la persona y daño moral.

2. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual de menores de edad en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?

E1: Sobre esta interrogante debo indicar que en cada caso se debe realizar un análisis del daño ocasionado y de ser el caso se debe verificar si el daño

ocasionado puede ser objeto de terapias psicológicas y o de un tratamiento psiquiátrico y todo dependerá de las áreas de afectación y el soporte que haya ocasionado, en ese sentido el criterio del daño ocasionado y el tratamiento a seguir deben ser elementos cuantificables para obtener una relación civil justa-

E2: Por un lado, los referidos en los arts. 92° y 93° del CP (restitución o pago, más indemnización), con base en el principio de unidad entre los daños y perjuicios causados y la indemnización, dentro de la esfera personal de la víctima afectada en su desarrollo sexual; y, por otro, en cuanto a la pena a imponer, los juzgadores tienen la función de velar que sus decisiones sean racionales y proporcionales, y sobre todo garantizar que sean realmente efectivas o ejecutables y de posible y real cumplimiento, que no generen falsas expectativas ni en la víctima ni en la sociedad.

E3. Uno de los problemas observados en el sistema de justicia penal es sin duda la forma de determinación o cuantificación del monto de la reparación civil a favor del agraviado o agraviados, advirtiéndose de ello que nuestro sistema procesal penal tiene serias deficiencias sobre el particular. En los procesos penales en que se dicta sentencia condenatoria se fija un determinado monto de reparación civil; en la mayoría de los casos este monto no guarda proporción con el daño ocasionado, haciendo ineficaz, ya que la suma determinada en la práctica no satisface la expectativa del agraviado con el daño y perjuicio ocasionado con la comisión del delito, debido a ello es que en algunas oportunidades obliga a la víctima o familiares a recurrir a la vía civil para conseguir una reparación adecuada, ya que en el proceso penal se discute prioritariamente la responsabilidad penal del inculpado, sin embargo, no siempre se admite tal pretensión por haberse constituido el agraviado en parte civil en el proceso penal. Por otro lado, al fijarse el monto de la reparación civil no hay una motivación suficiente respecto de este punto, y especialmente no se da una explicación adecuada sobre la cantidad que fija el Juez Penal por concepto de reparación civil y que debe ser abonada por el responsable a favor de la víctima o familiares, resultando el monto fijado una decisión arbitraria sin un mínimo de motivación, que sí sucede por ejemplo respecto de la responsabilidad penal del

imputado.

E4. Al amparo del artículo 92º y 93º del Código Penal, que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto de la reparación civil se fija en atención de acuerdo a la magnitud del daño irrogado, así como el perjuicio producido; la forma de la realización del hecho, circunstancias del evento delictivo y la condición económica del agente y lo sostenido por el agraviado; además de lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 06–2006/CJ–116.

E5: Para determinar el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, se tiene en cuenta la afectación de la integridad física y la afectación de la integridad psicológica, es decir el daño físico, daño psicológico causado al menor como consecuencia de la realización del hecho delictivo. Si bien es cierto se tiene en cuenta estos criterios, no considero que constituyan las bases para cuantificar un resarcimiento justo para este delito tan grave para la integridad moral, psicológica y personal del menor de edad en estado de desarrollo, que nada comprende del abuso sexual que le hacen sufrir en la mayoría de los casos sus propios padres biológicos o sus familiares.

3. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño extrapatrimonial?

E1: Daño irrogado y perjuicio producido

E2: **La acción o hecho dañoso** (Antijuricidad). Conducta humana que contravenga el orden jurídico-causante de daño. **La relación de causalidad.** - (vínculo entre acción y resultado-daño). **Daño causado.** - Analizado desde un punto extramatrimonial. **Factores de atribución.** (Subjetivos: dolo y culpa. y Objetivos: riesgo y peligro creado).

E3: Teniendo presente las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022, en algunos casos ha hecho referencia a los Protocolos de Pericia Psicológica de las víctimas, para tener presente la afectación emocional de éstas como consecuencia de la agresión sexual sufrida y como tal constituirse en un criterio para determinar el daño extrapatrimonial producido en la agraviada; pero

en otras sentencias ni siquiera se hace referencia a dichas evaluaciones psicológicas.

E4: El criterio que se utiliza para la determinación del daño a la persona, específicamente en su aspecto psicológico, se determina a partir del menoscabo del bien jurídico indemnidad sexual en relación a su libre desarrollo de su personalidad, el mismo que es evidenciado mediante la pericia psicológica donde se puede apreciar los indicadores de afectación emocional, los mismos que a partir de ellos, requiere Orientación y consejería psicológica, de conformidad al artículo 2.1 de la Constitución, que refiere toda persona tiene derecho a su integridad psíquica y libre desarrollo y bienestar.

E5: Para determinar el daño extrapatrimonial debe tenerse en cuenta la gravedad del hecho ilícito, las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica, el daño moral, el daño a la persona, daño psíquico. Siendo que se observa una falta de motivación en las resoluciones judiciales para determinar el daño extrapatrimonial.

4. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño extrapatrimonial?

E1: La gravedad del hecho ilícito, las circunstancias de la comisión de la conducta antijurídica.

E2: Principalmente, la equiparación del grave daño emocional causado a la víctima (indemnidad sexual), considerando su edad (mientras más baja, más grave se torna el delito), el impacto en la sociedad en general, dentro de las directrices del art. 2.1 de la Constitución, el art. 1985 del CC (Conforme al art. 101 del CP), ya que toda persona tiene derecho a su integridad psíquica y libre desarrollo y bienestar, bien jurídico fundamental.

E3: Resulta difícil cuantificar el Daño Moral en una víctima del delito de violación sexual, pues como consecuencia de la agresión sexual, ésta tiende muchas veces al menosprecio de su propia identidad, al dolor intrínseco, al sufrimiento y al dolor espiritual por el suceso criminal que ha sido víctima.

E4: Se debe señalar que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el daño moral (aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial,

incorporal, de los pensamientos y de los sentimientos) y el daño a la persona (aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida); en ese sentido, en el proceso penal, el fiscal otorga al juez como medio de prueba para ser valorado como evidencias del daño ocasionado en el delito de violación, son las pericias psicológicas que motivar fundamentar el daño a la persona.

E5: En estos casos existe un vacío para establecer la relación entre el padecimiento espiritual y la indemnización dineraria, ya que los intereses extrapatrimoniales afectados y la espiritualidad quebrantada no tienen una exacta traducción económica, a lo que debe adicionarse que cada persona como ente irrepetible y especial puede tener diferentes respuestas a la agresividad del hecho delictivo, la condición anímica suele quedar en el fuero íntimo del damnificado. Por ello la cuantificación del daño moral pasa a depender del libre albedrío o arbitrio judicial que debe basarse en un criterio de prudencia, razonabilidad y equidad. A lo ya mencionado considero que debe tenerse en cuenta la necesidad de reparación del daño causado, la gravedad de hecho y el sufrimiento o padecimiento soportado por el afectado.

5. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño a la persona?

E1: Los criterios que se deberían tener en cuenta son el Daño Psicosomático, el mismo que contiene el daño biológico y daño a la salud integral.

E2: Los referidos en la pregunta 3, considerando indefectiblemente que cuando concertamos sobre delitos de resultado lesivo o en cuyo caso no se producido el hecho ilícito (tentativa), se debe comprender de alguna u otra forma que ya se originaron daños y perjuicios en la víctima (se producen lesiones o graves afectaciones emocionales, afectaciones al proyecto de vida de la víctima, entre otros), en cuyo caso si procede el resarcimiento.

E3: Teniendo presente las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022, podemos señalar que dicho órgano jurisdiccional no usa criterio alguno para establecer el daño a la persona en sus sentencias; no menciona el daño a la persona en forma específica en sus sentencias.

E4: Como hemos referido en la respuesta anterior, la determinación del daño a la

persona, parte de lo evidenciado en las pericias psicológicas, aunado al aprovechamiento de la condición de vulnerabilidad, la edad de la agraviada, el vínculo de consanguinidad y/o afinidad entre agraviada y acusado.

E5: De manera específica en las sentencias del Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto, no se están considerando ni el daño a la persona, daño moral ni daño al proyecto de vida.

6. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño a la persona?

E1. Los fundamentos que utilizaría son el daño físico causado y el psicológico y la forma como este afecta en su proyecto de vida, puesto que las afectaciones que le produzca el hecho violento tendrán incidencia en su vida diaria.

E2: Inicialmente, partiría del fundamento de que dicho daño, a cabalidad, no es cuantificable, luego de ello, tendría presente la edad de la víctima, el tipo de acceso, las lesiones ocasionadas, los traumas generados, entre otros.

E3: Los daños que presenta una víctima son irreparables al igual que a la familia y todo su grupo social

E4: Básicamente la presencia de indicadores de afectación emocional y/o estresores de tipo sexual, plasmados en las pericias psicológicas.

E5: Dado que el daño a la persona engloba al daño moral, al proyecto de vida y necesariamente al daño biológico, la salud tanto física como psíquica tendría que cuantificarse teniendo en cuenta las necesidades del dañado y las posibilidades del dañante, la gravedad del hecho que ocasionó el daño, el proyecto de vida del dañado el comportamiento del agente, el estado físico y psíquico (ex ante del daño) y las consecuencias físicas y psíquicas acreditadas.

7. ¿Cree Ud. que la reparación civil logra resarcir el daño ocasionado?

¿Cuáles serían sus fundamentos?

E1: No logra resarcir el daño ocasionado, puesto que el daño psicológico y físico es duradero y el tratamiento es permanente, por lo que el monto que se fija es

insuficiente, además hay otro aspecto importante a recalcar atendiendo que dichos delitos no tienen beneficio, los sentenciados no cumplen con pagar la reparación civil y salen cumpliendo su condena, lo que trae como consecuencia que la reparación civil sea solo letra muerta y no cumpla con su finalidad.

E2: En su gran mayoría no, ya que dicho daño, a ciencia cierta, como ya lo he referido no es cuantificable, en este sentido lo que los juzgadores buscan de alguna manera es resarcir los daños ocasionados en la víctima, tanto físicos como emocionales, imponiendo así, como reparación civil, un monto “de posible cumplimiento” por parte del sentenciado.

E3: No lo hace; pues una vez fijado el monto de la reparación civil en mérito a la resolución declarada consentida o ejecutoriada, el problema se suscita cuando el ejecutado no cuenta con bienes o no percibe ingresos económicos. Esto se agrava aún más cuando el imputado se encuentra privado de su libertad desde la investigación preparatoria por los efectos de la prisión preventiva otorgada o de haberse emitido una sentencia condenatoria. En consecuencia, el obligado no tiene los medios suficientes para cumplir con la reparación civil, infiriéndose que no existe los mecanismos suficientes para que la víctima perciba de manera inmediata la reparación civil. La norma penal no ha previsto mecanismos preventivos en caso que el condenado purga una pena privativa de libertad efectiva en un establecimiento penitenciario sin tener los ingresos económicos para cubrir la reparación civil impuesta absurdamente por el juez penal a favor de la víctima, siendo un factor determinante para que dicha reparación sea inejecutable.

E4: En los casos de violación sexual, considero que no se logra resarcir el daño ocasionado, además existe una contradicción pues el bien jurídico que se lesiona es de gran gravedad donde se impone una pena hasta de cadena perpetua; sin embargo, se solicita reparaciones civiles irrisorias que no son compensables al daño ocasionado.

E5: No se logra resarcir el daño ocasionado, porque tratándose de penas altas, lo que al final se materializa es la sanción con pena privativa de libertad no pudiendo en este tiempo el condenado hacer efectivo el pago de la reparación civil, pues se encuentra privado de su libertad. En muchos casos el condenado no cuenta con ningún recurso económico, y por otro lado el daño se hace incuantificable ya que

tratándose me menores de edad las secuelas físicas y psicológicas se hacen perennes pese a tratamientos psicoterapéuticos.

8. ¿Cree Ud. que la reparación civil es justa en los delitos de violación sexual de menores de edad? ¿Por qué?

E1: Realmente no, porque el daño moral y a la persona que causa este tipo de delitos perduran en el tiempo y por lo tanto el tratamiento que deberían llevar es duradero e importante sin embargo el Estado no da soporte en ese extremo, solo está enfocado hasta que dure el proceso

E2: No, porque si analizamos a profundidad los daños ocasionados en la esfera extramatrimonial de la víctima de forma pormenorizada, tanto el daño moral como el daño a la persona, y a lo que esto conlleva, nos encontramos con que no hay manera de que sea totalmente justa, ya que los operadores jurídicos empiezan a preocuparse por los derechos del imputado, dejando de ser eficaz para las víctimas, la tutela jurisdiccional efectiva, tanto más si hay un distanciamiento de los presupuestos civiles en el proceso penal al momento de fijar el quantum reparatorio.

E3: No, porque los operadores jurídicos no aplican los mecanismos que el Código Procesal Penal brinda, tales como medidas cautelares de naturaleza real a efectos de garantizar el cumplimiento del pago de la reparación civil; éstos minimizan el daño a la víctima de violación sexual, sin considerar que el daño es muy amplio y complejo; en ese sentido, los juzgadores no logran entender la seriedad del daño causado a la víctima, estos daños en su mayoría vienen a ser extrapatrimoniales como daño personal y moral, daño al libre desenvolvimiento social, daño al proyecto de vida, daño a nivel psicológico; traumas que provocan sensación de indefensión y vulnerabilidad, generando la pérdida de confianza a los demás provocando ira o vergüenza, sufriendo alteraciones psíquicas con trastorno de estrés postraumático; por otro lado, la agresión sexual limita a la víctima de forma física y psicológicamente; provocando que se desvanezca o sea forzado a tomar otros rumbos. En esa línea de ideas, no viene a ser justo que la víctima reciba un monto irrisorio por todos los daños ocasionados, toda vez que el juzgador penal no analiza la reparación civil con los criterios fijados por el Código Civil, sino por

criterios ajenos, llegando al extremo de no motivar de forma adecuada las resoluciones que consigna dicha reparación.

E4: Como se ha manifestado en anterior respuesta, no considero que las reparaciones sean acordes al daño ocasionado, por ello es necesario poner mayor énfasis en las pretensiones por parte del Ministerio Público, al requerir el monto de la reparación civil y acreditarla, puesto que el juez se ve limitado por el principio de congruencia procesal a no exceder el monto de la reparación civil.

E5: Es un poco arriesgado decirlo, pero es necesario, que la reparación civil no es justa para los agraviados de la mayoría de delitos, ni en el caso del delito de violación sexual de menores de edad, pues si bien se tiene conocimiento que cada caso es especial y único, los montos de las reparaciones civiles que se imponen deberían ser diferentes, sin embargo, es de notarse que se establecen montos de manera arbitraria sin mayor motivación.

9. ¿Cree Ud. que la reparación civil es adecuada en los delitos de violación sexual de menores de edad? ¿Por qué?

E1: No es adecuada porque no tiene un sustento adecuado para determinar el monto que resarza el daño, solo son cantidades al azar que se imponen.

E2: No, en clara consecuencia con lo antes preferido, es una tarea casi utópica la que tiene un juzgador, cuando se trata de ponerle “precio” al daño ocasionado en la esfera de una víctima de corta edad, tanto más si el medio probatorio por excelencia, que acredita una lesión de tipo sexual (certificado médico legal) es objetivo, más el daño a la persona y el daño moral, es subjetivo y presumible, aunque algunos tratadistas opinen lo contrario.

E3: No resulta ser la más adecuada; pues se evidencia una orfandad jurídica hacia la víctima, en relación a la determinación de la cuantía de la reparación civil, no viene ser eficaz el principio de la **tutela judicial efectiva**, pese a la vigencia del Código Procesal Penal que ha tratado de otorgarle más participación a la víctima. Sin embargo, esta norma no tiene los mecanismos para emplear de manera eficaz la reparación civil, proponiendo que se mejore para llegar al objetivo que inspiro

esta reforma por el hecho que el agraviado del delito se fue convirtiendo en víctima del propio sistema penal; pues solo se preocupaba de los derechos del imputado más no de los derechos de la víctima. Considero que pese de la llegada del Código Procesal Penal, los operadores jurídicos aún se preocupan de los derechos del imputado, pues se puede observar en las diversas sentencias sobre delito de violación sexual en la parte resolutive el juez ordena un tratamiento psicológico al imputado más no a la víctima de violación sexual, pues esta última, lo necesita aún más que el propio agresor, viendo una vez más la falta de tutela judicial efectiva hacia la víctima de agresión sexual.

E4: No la considero adecuada, pero es necesario que el Fiscal, recabe mayores elementos para su acreditación y su cuantificación, por ejemplo, los costos de tratamiento psicológico a la agraviada, la ruptura de las etapas académicas por parte de la agraviada a raíz del hecho, etc.

E5: No es adecuada, pues ni si quiera se cuenta en el sistema penal con una tabla de daños, para la fijación del monto de la reparación civil, debiendo remitirse a las instituciones del derecho civil para establecer criterios determinantes de la reparación civil. Además, no se valoran estas instituciones solo se las hace mención sin ninguna motivación.

10. ¿Qué propondría Ud. para garantizar una adecuada y justa reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad?

E1: Que el Ministerio Público oficie, así como lo hace para la defensa de los procesados, acusados, para los casos donde el agraviado no tenga abogado defensor y no cuenta con recursos económicos pueda acceder a un Defensor Público de Víctimas que asuma su defensa y este pueda encargarse de su defensa pues en muchas ocasiones he escuchado de manera inadecuada decir al señor Fiscal que él es quien defiende los intereses del agraviado, cuando en realidad esto es totalmente equivocado.

E2: Considerando que el sistema justifica el encierro del agresor probado, llevado con las garantías procesales, más no ofrece mecanismos y garantías para una tutela judicial efectiva, en relación a la reparación civil, es necesario identificar los factores que inciden en que el monto reparatorio es bajo en los procesos penales, por cuanto sería necesaria una audiencia complementaria para fijar la cuantía real

del daño al bien jurídico, así como una unidad complementaria del C.C con el C.P.

E3: Las sentencias deben determinar las medidas de la reparación integral del daño a las víctimas del delito de violación sexual conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Gonzales y Otros Vs. México, comprende las siguientes medidas: **Rehabilitación**, que tiene el propósito de reducir la existencia de padecimientos por parte de las víctimas y sus familiares mediante la asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y rehabilitación en relación con el proyecto de vida; **Restitución**, implica el restituo in integrum, aunque sea de modo parcial, es decir, respecto de alguno de los derechos vulnerados ya que, ese ideal difícilmente se logra completamente y en muchos casos resulta imposible; **Indemnización**, es una reparación pecuniaria que consiste, en síntesis, en una compensación de la pérdida de un bien con dinero y es, sin lugar a dudas, el tipo de reparación más generalizada; **Satisfacción**, son aquellas de naturaleza no pecuniaria que tienen como finalidad compensar la violación de bienes que no son patrimoniales y **las Garantías de no Repetición**, tienen como objetivo impedir que hechos similares a los que han sido probados en cada caso, vuelvan a reiterarse en el futuro.

E4: Que los fiscales recaben medios probatorios para la acreditación del daño a la persona con motivo del acto de violación, pues si bien se ofrece la pericia psicológica, ello solo es para evidenciar indicadores producto del acto de agresión sexual, pero se necesita mayores elementos que sustenten esa afectación y que los requerimientos acusatorios indiquen y sustenten los montos de reparación civil, acorde con el daño ocasionado, pues es evidente que se requiere una pena de cadena perpetua y una reparación civil de S/ 5,000.00 soles, lo cual no es compensable con la gravedad del hecho.

E5: Debería existir en la norma penal vigente un estándar de daños para que se logre la reparación integral del daño a los menores de edad víctimas del delito de violación sexual, de esa manera los jueces respetarían la reparación integral del daño en toda su magnitud.

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

E1: Realmente no existe motivación alguna en las sentencias emitidas por el

Juzgado Colegiado y esto en atención a la falta de actividad probatoria destinada a acreditar el daño ocasionado y esto porque en la gran mayoría de casos no existe constitución en Actor Civil y el Ministerio Público sólo busca acreditar el delito y no le interesa el resarcimiento del daño.

E2: -----

E3: En nuestra legislación nacional no existe una regulación normativa sobre la reparación integral del daño a las víctimas del delito de violación sexual. El Estado Peruano debe promulgar un cuerpo normativo que desarrolle la reparación integral del daño a las víctimas de violación sexual; así, como la crear un fondo común de reparaciones en el marco de una adecuada política pública, como medidas para el cumplimiento de la sentencia Gonzales y OtrosVs. México emitida por la Corte interamericana de Derechos Humanos.

E4: -----

E5: Existe un vacío en el sistema penal, aunque no tanto en los delitos de corrupción de funcionarios, en cuanto a la fijación de criterios para determinar el quantum de la reparación civil en los delitos de violación sexual de menores de edad, siendo uno de los delitos más graves, lo que nos hace pensar en la necesidad de legislación que complemente respecto a ello.

En este contexto se ha podido determinar que las categorías presentadas en el trabajo han logrado ser evidenciadas y se ha logrado mostrar que no se evidencia el resarcimiento justo en las sentencias emitidas por el órgano competente.

DISCUSIÓN

Para realizar la discusión de resultados se ha tenido en cuenta el proceso de triangulación donde se ha vinculado los resultado de cada objetivo con los antecedentes respectivos y las teorías, lo que implica que teniendo en cuenta le objetivo general se evidencia que no se ha garantizado con el resarcimiento justo, datos que se corroboran con lo planteado por De la cruz (2017), donde menciona que en la actualidad la resarcibilidad de los daños no patrimoniales, a través de compensación económica, se reconoce en todos los ordenamientos jurídicos que han sido objeto de análisis. Los debates sobre el resarcimiento de los daños no patrimoniales no se centran, actualmente, en la resarcibilidad de los mismos sino en cómo y con qué alcance debe llevarse a cabo dicha reparación

Por su parte Antonio (2014) manifiesta que, en materia de responsabilidad civil, producto de un ilícito penal, los Tribunales de Sentencia, de Instrucción y Jueces de Paz, en sus respectivas funciones no fundamentan ni motivan las sentencias declarativas dictadas en responsabilidad civil, por la poca importancia que se le da al tratamiento de una justicia restauradora de los daños y perjuicios sufridos por la víctima; aunque si lo hacen en materia pena.

En tanto, Lara (2013) manifiesta que, al establecer el quantum del daño moral, resulta ser aparentemente complicado, pues no existe en la Jurisprudencia un estándar decisorio, los jueces bajo el criterio de discrecionalidad y el establecido como valoración equilibrada la determinan

Por otro lado, Vásquez (2018), manifiesta que el perjudicado en el proceso penal, se encuentra facultado para solicitar la reparación de daño moral para lo cual debe demostrarlo o probarlo en el proceso a través de medios de prueba que en la mayoría de los casos son de carácter técnico científicos tales como dictámenes psiquiátricos, psicológicos, etc.

Sin embargo, Barrow (2016) manifiesta que se ha verificado que para determinar el quantum de reparación civil los Magistrados sustentan en base a condiciones económicas del procesado, no siendo los mejores, atentando contra el Principio de daño causado, b) Los Magistrados se encuentran guiados por el criterio basado en

el prudente arbitrio judicial y el principio de equidad, el cual es ambiguo lo cual no deriva en criterio uniforme y suficiente, a efectos de marcar un precedente o guía para la generalidad de casos.

Siguiendo a Ordinola (2016), manifiesta que no existe unidad de criterios en los Magistrados Penales para establecer el quantum del daño, siendo latente el riesgo de la víctima frente al criterio discrecional del juez en este caso, donde podría darse irrisoriamente en comparación con lo que podría dictaminar un magistrado civil, siendo así que se vulneraría el fin de la indemnización de la víctima.

Siendo así, Álvarez (2014) manifiesta que se ha verificado que para determinar el quantum de reparación civil los Magistrados sustentan en base a condiciones económicas del procesado, no siendo los mejores, atentando contra el Principio de daño causado) Los Magistrados se encuentran guiados por el criterio basado en el prudente arbitrio judicial y el principio de equidad, el cual es ambiguo lo cual no deriva en criterio uniforme y suficiente, a efectos de marcar un precedente o guía para la generalidad de casos.

Con respecto al primer resultado, las teorías se deben tener en cuenta a la teoría del delito que para Zaffaroni citado por Hassel.G.E. (2012) quien refiere que el delito es en primer lugar una conducta humana descrita en el libro segundo parte especial del Código Penal, donde se indican las conductas prohibidas a las que se asocia con una pena. Técnicamente se llaman “tipos” a esos elementos de la ley penal que individualizan la conducta que se prohíbe con relevancia penal. Cuando una conducta se adecua a alguno de los tipos legales, se trata de una conducta típica (presenta características de tipicidad). De este modo se obtienen dos características del delito: una genérica (conducta) y otra específica (tipicidad), es decir, la conducta típica es una especie del género conducta.

En ese contexto, referente a los delitos de homicidio culposo se hace referencia a cualquier acción que lesione, limite o violente la libertad y la integridad sexual y se puede dividir en abuso sexual y explotación sexual comercial., es todo contacto sexual con una persona adulta con una niña, niño o adolescente con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndole mediante el ejercicio del poder

físico, psicológico o pecuniario, en todos estos casos es una violación a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad, es básicamente una explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de este.

Con respecto al segundo resultado, la reparación civil Beristain (2008), en cuanto a la transformación del derecho penal y criminología denominado victimología en el sistema penal, señalo aquel que comete un ilícito, quiebra una norma penal vulnerando derechos a las víctimas, es decir, sus bienes jurídicos.

Gálvez (2008), concluye que los procesos de ejecución son ineficaces a efectos de garantizar el resarcimiento impuesto a través de la reparación civil. (p.38)

La doctrina española y alemana, señalan que se debe garantizar el resarcimiento, es decir con medidas cautelares, verificándolos informes de las reglas de conductas expedidas posteriormente por las instituciones competentes. (Baca, 2006; Roxin, 1998. p.131).

La legislación procesal penal de diversos países de Latinoamérica, como Chile, Bolivia, Costa Rica, Guatemala y Colombia (Creus, 1985; García, 2000) comparan entre sí la legislación jurídico procesal penal, para ello usan aquellas normas adjetivas a fin de fortalecer el daño al resarcimiento como consecuencia del daño sufrido en los delitos de actos contra el pudor.

Desde una perspectiva amplia la reparación civil, implica reparar aquello causado por el delito, el cual contiene la responsabilidad civil y la pena; en ese entendido se debe señalar que la pena, está orientada a la reparación simbólica entre la víctima y la sociedad. Por otro lado, la responsabilidad civil, tiene como fin indemnizarlos daños causados por ley.

En esa línea se tiene como criterios de prevención especial que origina la reparación, la satisfacción de la víctima, el cual está orientado a menguar sus efectos causados por el delito, como también a resocializar al delincuente, usando para ello otros actos diferentes a la reparación, esto es como dispensas y disculpas al agraviado.

Por lo que la determinación de la Reparación Civil en el Código Penal Peruano, si bien en el artículo 92 del Código Penal señala de manera escueta que es fijada

conjuntamente con la pena, no obstante no contiene normas específica alguna que guie al Juez Penal sobre criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; no obstante, ello debe manifestarse con una valoración objetiva aunado al grado de realización del injusto penal, pues en una previa valoración de forma objetiva el magistrado deberá considerarla relevancia del daño, el perjuicio moral y material causado a la víctima, sin ser subordinados por otros elementos tales como la capacidad económica del actor que cometió el acto ilícito, ni de la convergencia de situaciones atenuantes. Respecto a valorar a la reparación civil en función al grado de consumación del ilícito penal, los juristas buscan equiparar la significación de que la reparación civil debe contener un quantum menor en una tentativa que en un delito consumado; al respecto de ello un sector de la doctrina considera que al no producirse un daño material en la tentativa o en los delitos de peligro no correspondería determinar un derecho reparatorios para la víctima; sin embargo, aunque no hubiere daño concreto en la tentativa o en aquellos delitos de peligro, lo que como consecuencia no origina la restitución del bien, no obstante, si existe un daño moral en la víctima tal es el caso de una tentativa de delito de violación sexual, generando un daño emergente, daño moral, daño a la persona, lucro cesante, como consecuencia del trauma ocasionado.

Al respecto y ampliando, en la casuística existen dos tipos de problemas. En primer lugar, la determinación de la reparación civil es desproporcionado en función a la naturaleza y características del daño ocasionado por el delito. En segundo lugar, las resoluciones judiciales de manera reiterada recurren a plantillas de redacción uniformes omitiendo señalar la justificación suficiente del quantum de la reparación civil, es decir, no existe fundamento alguno.

Los Plenos Jurisdiccionales de Arequipa (1997); de Cuzco (1999); de Chiclayo (2000), uniformizan criterios, del mismo modo el Acuerdo Plenario N° 006-2006/CJ-116, se señaló que necesariamente en el proceso penal se acumulan dos acciones la penal y civil. Referido a la Reparación Civil, las resoluciones judiciales muestran deficiencias en su motivación, del mismo modo, los magistrados adolecen de nivel técnico y adecuada aptitud cognoscitiva para fijar con equidad valorativa, el resarcimiento en favor de la víctima del hecho punible.

En algunos estudios realizados sobre Reparación Civil en nuestro país, se explica los principales obstáculos y defectos que se dan ya sea por la aplicación de la ley o por la inadecuada interpretación de los magistrados, quienes dificultan en cuanto a la determinación del quantum resarcitorio derivado del delito como daño antijurídico. Respecto al resarcimiento del daño proveniente del delito, la jurisprudencia es incoherente, toda vez que no existe estándares ni criterios predictibles; así mismo, los montos establecidos como reparación civil son mínimos en contraposición a la real magnitud del daño probado y causado en el proceso, así mismo, no señalan los criterios respecto del daño, de la relación causal, del factor de atribución de la antijurídica que finalmente conllevan a una justa indemnización.

V. CONCLUSIONES

Primera, La reparación civil no permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, en la medida que con la aplicación de las entrevistas y el análisis de documentos se ha evidenciado que no se ha cumplido con los presupuestos propios del resarcimiento justo.

Segunda, Los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022 fueron aquellos que se encuentran contenidos en el código penal, sin mediar o fundamentar el daño a la persona, el daño moral o el daño emergente de la víctima.

Tercera, Los fundamentos que utilizó el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022 se ciñeron a la normatividad específica, al daño psicológico y no tuvieron en cuenta otros fundamentos que permitan garantizar un resarcimiento justo a la víctima de este ilícito penal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera, Al Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto que utilice los fundamentos del resarcimiento justo para sentenciar y garantizar una reparación civil adecuada en los delitos de homicidio culposo – violación sexual de menor de edad.

Segunda, A los Fiscales del Distrito Judicial de Tarapoto que en sus acusaciones establezcan de forma clara los criterios para determinar la reparación civil justa en los delitos de homicidio culposo – violación sexual de menor de edad.

Tercera, A los abogados defensores que garanticen su constitución como actor civil y velen por el resarcimiento justo en delitos de homicidio culposo – violación sexual de menor de edad.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. Edic). Lima, Perú: autor
- Almaza, F. y Peña, O. (2014). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. 2da. Ed. Lima, Perú: Segrapec. S.AC.
- Ángel, A. (2018). La justicia en México es un desastre, ¿cómo reconstruirla? Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2018/07/11/opinion-arturo-angel-mexico-impunidad-crisis-justicia/>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. . sin. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cárdenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones del régimen de casación. Recuperado de http://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edic). Lima: Jurista Editores
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cubas V. (2016). El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación, 2da Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2017). El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico”, 1a Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica. Foro nueva época núm. 5/2007. Recuperada de <https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>
- Diario La República. (2016). Crimen Organizado en la Libertad, Recuperado de http://larepublica.pe/politica/crimer_organizado.
- Expediente N° 06073-2011-48-1601-JR-PE-08, juzgado penal colegiado de Trujillo
- García, P. (2012). Libro titulado. Derecho Penal, Parte General. 2da. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guevara, I. et al, (2018). Libro titulado. La prueba en el proceso penal. 1ra. Ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A.
- Gutiérrez, W. (2015). La Justicia en el Perú, cinco grandes problemas. Revista La Ley. Recuperado de: [https://es.scribd.com/document/293631211/ Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas](https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas)
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edic). México: Mc Graw Hill
- Herrera, E. (2013). La Administración de Justicia Penal en el Perú, Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mazariegos, J. F. (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis de pregrado Universidad De San Carlos De Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales).

- Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Moreno, G. (2018). Se deben promover valores consistentes con los propósitos de la tarea judicial. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, R. (2018). Comentarios al código procesal penal, 1ra, Ed. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2016). Comentarios al código procesal penal, 3ra, Ed. Lima - Perú: Editorial Legales E. I. R. L
- Peña, R. (2013). Curso Elemental de Derecho Penal Parte General, Tomo II. Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L
- Reátegui, J. (2019). Código penal comentado, volumen I, primera edición, Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Reyna, L. (2015). Manual de derecho procesal penal. 1ª ed. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Recurso de Nulidad N° 1623-2014-Lima
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen II. Lima, Perú: Jurista editores.
- San Martín, C. (2014). Derecho Procesal Penal. 3a edición. Lima, Perú: GRIJLEY

- San Martín, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. 1a ed. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Salinas, S. (2015). Libro Derecho Penal parte especial tomo I y II. 6ta. ed. Lima, Perú: editorial GRIJLEY.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima, Perú: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Tamayo, M. (2016). El Proceso de la Investigación Científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5ta. Edic.). México: LIMUSA
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra. Edic.). Lima: San Marcos

Anexos

Anexo 1

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías
Derecho penal	Se evidencia que la forma de resarcir los delitos de homicidio culposo, como violación sexual a menor de edad queda a criterio del juzgador, en la medida que los criterios establecidos en el requerimiento de acusación del Ministerio Público no son respetados y por ende no se garantiza una adecuada reparación o resarcimiento justo	Problema general	Objetivo General	Reparación civil	Daño extrapatrimonial
		¿De qué manera la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?	Determinar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitieron el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022		Daño a la persona
					Daño moral
				Resarcimiento justo	Obligación de responder ante la justicia
		Problema específico 1	Objetivo específico 1		Reparar el daño a la persona
		¿Cuáles fueron los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?	Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022	Delitos de homicidio culposo	Tipo penal
Problema específico 2	Objetivo específico 2	Reincidencia			

		¿Cuáles son los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?	Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022		Efectos psicológicos
--	--	---	--	--	----------------------

Anexo 2:

Formato de Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a especialistas en derecho penal y procesal penal

TÍTULO

Reparación civil y resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto. 2022

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si los criterios que se establecen para fijar la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022

1. ¿Cómo se determina la reparación civil en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar los criterios que determinaron la reparación civil en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022

2. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño extrapatrimonial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué fundamentos tendría Ud. para cuantificar el daño extrapatrimonial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué criterios se utilizan para determinar el daño a la persona?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué fundamentos tendía Ud. para cuantificar el daño a la persona?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Revisar los fundamentos para establecer el resarcimiento justo en los delitos de violación sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el año 2022

7. ¿Cree Ud. que la reparación civil logra resarcir el daño ocasionado? ¿Cuáles serían sus fundamentos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Cree Ud. que la reparación civil es justa en los delitos de violación sexual de menor de edad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Cree Ud. que la reparación civil es adecuada en los delitos de violación sexual de menor de edad? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué propondría Ud. para garantizar una adecuada y justa reparación civil en los delitos de homicidio culposo cometidos contra un menor de edad?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Algo más que dese agregar / comentarios / sugerencias?

.....
.....
.....
.....
.....

SELLO del entrevistado	FIRMA del entrevistado

Instrumentos

GUÍA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS

1. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022, es por ello que atendiendo a dicho objetivo se plantea como técnica al análisis de documentos y como instrumento a la guía de análisis de documentos que permita evaluar cualitativamente las resoluciones y disposiciones fiscales en donde se determine la reparación civil en los delitos de homicidio culposo como violación sexual a menor de edad.

2. INSTRUCCIONES.

Para la ejecución del análisis de documentos deberá considerarse a la muestra de expedientes dentro del periodo anteriormente señalado, de los cuales se obtendrá tanto las sentencias donde se condena la imputado por los delitos de homicidio culposo como violación sexual a menor de edad, y las disposiciones fiscales donde se establezca la reparación en este tipo de delitos, y en ellas se realizará un análisis cualitativo que permita entender y comprender los criterios para la determinación de la reparación civil.

En el análisis de documentos deberá realizarse una evaluación integral y con fundamentos razonables atendiendo a las teorías desarrolladas en el presente trabajo de investigación.

3. PROCEDIMIENTO.

Como se mencionó en las instrucciones se seleccionará a los procesos en los cuales se haya determinado la reparación civil en los delitos de homicidio culposo como violación a menor de edad, con la finalidad de ordenar y sistematizar la información para llevar un orden coherente entre lo propuesto y planteado para la evaluación.

Al momento de analizar cada resolución - sentencia, debe considerarse:

- i. Si se ha respetado la normatividad garantizando los derechos de la víctima
- ii. Determinar si se ha determinado de forma adecuada los criterios de la reparación civil
- iii. Evidenciar si se ha establecido de forma específica los criterios de la reparación civil
- iv. Verificar si se ha respetado los derechos humanos de la víctima
- v. Determinar si se ha considerado los criterios de la normatividad acerca de la reparación a la víctima
- vi. Determinar la congruencia y motivación de la sentencia

4. CIERRE.

Finalmente, luego de haber realizado el análisis de involucrados, confrontado ideas, aportado al desarrollo de la misma y haber obtenido los presupuestos necesarios para determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto; se deberá realizar una revisión integral de los resultados y se presentaran los mismos.

Anexo 3:
Validación de instrumentos de investigación

SOLICITO: Validación de instrumento de

Sr.: Lionel Bardales del Águila

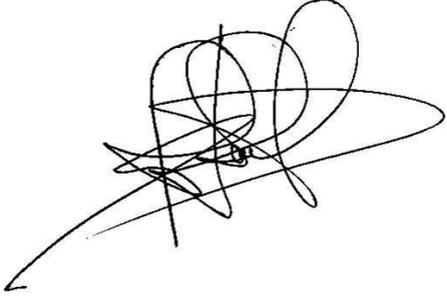
Yo, Kevin Marcial Guevara Ramírez, alumnos de la universidad Cesar Vallejo, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estoy elaborando titulada: **Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022**, solicita Ud., se sirva validarel instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, noviembre de 2023.

Apellidos y nombre del autor	Firma
Kevin Marcial Guevara Ramírez(ORCID 0009-0004-3929-7400)	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Lionel Bardales del Águila
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Universitario Universidad Nacional de San Martín.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor del instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

88%



Tarapoto, noviembre de 2023.

Anexo 3: Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Víctor Daniel Coral Pérez

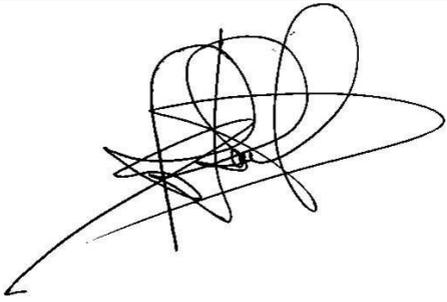
Yo, Kevin Marcial Guevara Ramírez, alumnos de la universidad Cesar Vallejo, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estoy elaborando titulada: **Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022**, solicita Ud., se sirva validarel instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, noviembre de 2023.

Apellidos y nombre del autor	Firma
Kevin Marcial Guevara Ramírez(ORCID 0009-0004-3929-7400)	



I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: Víctor Daniel Coral Pérez

Cargo e institución donde labora: Notario Público Colegiado.

Nombre del instrumento motivo de evaluación:

Autor del instrumento:

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

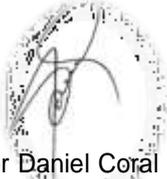
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

87 %

Tarapoto, noviembre de 2023



Víctor Daniel Coral Pérez
DNI No 01065089

Anexo 3: Validación de instrumentos de investigación



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sra.: Sara Panduro Hoyos

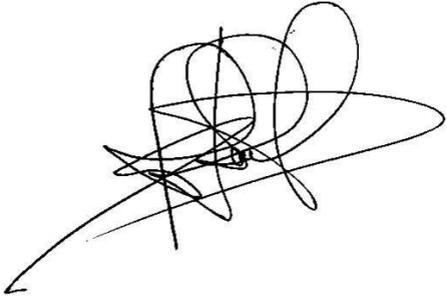
Yo, Kevin Marcial Guevara Ramírez, alumnos de la universidad Cesar Vallejo, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que estoy elaborando titulada: **Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022**, solicita Ud., se sirva validarel instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Tarapoto, noviembre de 2023.

Apellidos y nombre del autor	Firma
Kevin Marcial Guevara Ramírez(ORCID 0009-0004-3929-7400)	

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1. Apellidos y Nombres: Sara Aurora Panduro Hoyos
2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial de la Banda de Shilcayo
3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
4. Autor del instrumento:

I. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Tarapoto, noviembre de 2023

FIRMA DEL EXPERTO



Sara Aurora Panduro Hoyos
Fiscal Adjunto Provincial TPE
Banda de Shilcayo
La Banda de Shilcayo

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022**

Investigador: Bach. Kevin Marcial Guevara Ramírez

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022”**, cuyo objetivo es: **Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022**, Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022”**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el despacho donde se encuentre a la hora acordada.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Kevin Marcial Guevara, email: kevinmarcial@gmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

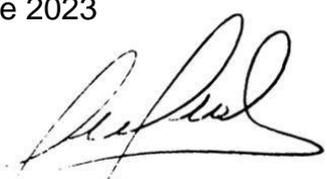
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ronald Prado Ramos

Fecha y hora: 18 de diciembre de 2023



.....
Ronald A. Prado Ramos
Mestre, Derecho Penal y Procesal Penal
CASM Nº 543

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022**

Investigador: Bach. Kevin Marcial Guevara Ramírez

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022”**, cuyo objetivo es: **Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022**, Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022”**.
4. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el despacho donde se encuentre a la hora acordada.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

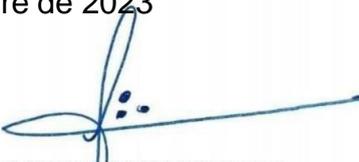
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Kevin Marcial Guevara, email: kevinmarcial@gmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

.....
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Carlos Mas Guivin

Fecha y hora: 10 de diciembre de 2023



Juan Carlos Mas Guivin
ABOGADO
CALL 8224

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: **Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022**

Investigador: Bach. Kevin Marcial Guevara Ramírez

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **“Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022”**, cuyo objetivo es: **Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022**, Esta investigación es desarrollada por estudiantes de **Pregrado** de la carrera profesional **Derecho** o programa Taller de investigación de tesis, de la Universidad César Vallejo del campus **Tarapoto**, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar si la determinación de la reparación civil permitió el resarcimiento justo en los delitos de homicidio culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín en el año 2022

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **“Reparación Civil y Resarcimiento Justo en los delitos de Homicidio Culposo en un Juzgado Penal de la Región San Martín, 2022”**.
6. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el despacho donde se encuentre a la hora acordada.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Kevin Marcial Guevara, email: kevinmarcial@gmail.com y Docente asesor Mg. Alexander Máximo Rodríguez García, email: arodriguezga22@ucvvirtual.edu.pe

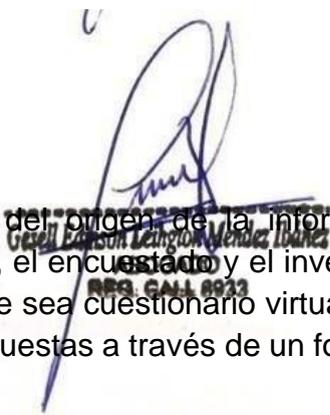
.....

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gesell Edinson Méndez Ibáñez

Fecha y hora: 15 de enero de 2024



Stamp: INSTITUCIÓN VIRTUAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
Gesell Edinson Méndez Ibáñez
RPP: GALL 8923

Para garantizar la veracidad del orden de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.